



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

“2012 – En memoria de los Héroes de Malvinas”  
117/2011

*CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
Minuta de comunicación*

En mi carácter de presidente del Concejo Deliberante y por mandato del Cuerpo de concejales, tengo el agrado de dirigirme al señor intendente municipal de la ciudad de Ushuaia, don Federico Sciurano, en relación a la nota presentada por el señor Nestor Alberto Cuchi D.N.I. N° 8.701.060, mediante la cual solicita una excepción a la Cláusula 34 del Anexo I de la Ordenanza Municipal N° 2192, con el objeto de poder realizar la ampliación del nicho ubicado en la Sección A, Macizo 11, Lote 56 en el Cementerio Antiguos Pobladores, donde se encuentran los restos de su hijo y a los efectos de incorporar los féretros de quien en vida fuera su esposa, la que se encuentra a la fecha, en una bóveda prestada.

En tal sentido, se analiza el Anexo I, de la Ordenanza Municipal N° 2192, que en su Cláusula 34, establece: "Prohíbese la realización de nuevas inhumaciones en el Cementerio ubicado en Avenida Maipú, entre el Remolcador Guaraní y Onas, el que se denominará en lo sucesivo Antigo Cementerio Municipal. Sólo se autorizarán inhumaciones en panteones existentes con anterioridad a la promulgación de la presente Ordenanza, siempre y cuando exista allí espacio vacante".

Dado entonces que la prohibición se refiere exclusivamente a realizar nuevas inhumaciones, salvo lo previsto por la misma norma y en este caso, la inhumación ya ha sido efectuada en una bóveda prestada, que evidentemente al momento de la misma, contaba con una vacante, se infiere por tanto que la construcción solicitada no implicaría una nueva inhumación en el Cementerio Antiguos Pobladores, sino se trataría de reubicar un féretro ya inhumado.

Por otro lado, del repaso del texto de la normativa citada, nada indica la prohibición de realizar nuevas construcciones, más aún la cláusula 28, establece que: "Para la construcción, reconstrucción, ampliación y refacción de sepulcros, regirá lo dispuesto en general por el Código de Edificación, con excepción de lo que se legisle expresamente por reglamentación."

*Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas*

**C.P. Alberto Abel ARAUZ**  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

**Damián DE MARCO**  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

“2012 – En memoria de los Héroes de Malvinas”  
117/2011

Es por lo expuesto que el caso que nos ocupa, no requiere de una excepción a la Cláusula 34 del Anexo I de la Ordenanza Municipal N° 2192, entendiendo que se encuentra dentro de las facultades del Departamento Ejecutivo Municipal, en virtud de lo establecido en la Cláusula 28 mencionada, determinar en qué caso se permitirá construir nichos o bóvedas, las características constructivas permitidas, las medidas para las mismas, etcétera.

Se remite copia del asunto de referencia y por su intermedio a quien corresponda.

Saludo a usted, muy atentamente.

MINUTA DE COMUNICACIÓN CD N° 0061 /2012

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 31/10/2012.

mi

C.P. Alberto Abel ARAUZ  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

Darío DE MARCO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA